

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00756

Téngase en cuenta que el término concedido en auto de 16 de mayo de 2022 para que la parte demandante aportara un dictamen pericial, venció en silencio.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE [04Demanda], [06Subsanacion] y [50Descorre traslado]:

1.1. Documental: Téngase como tal la acompañada con la demanda y la réplica a las excepciones de mérito, la cual se valorará en su oportunidad.

1.2. Interrogatorio de parte: A los demandados.

Se niega el interrogatorio de parte del señor Mauricio Enrique López Gutiérrez, dado que solo es procedente el de la parte contraria.

1.3. Testimonial: Se decreta la recepción del testimonio del señor Javier Hernando Chaves Acosta. La parte demandante debe procurar la comparecencia del testigo a la audiencia virtual.

Se niega la recepción del testimonio del señor Luis Alejandro Santana Peña, dado que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.)

2. PARTE DEMANDADA [30ContestaciónDemanda] – carpeta:

2.1. Documental: La allegada con la contestación de la demanda, la cual se valorará en su oportunidad.

2.2. Interrogatorio de parte: Al demandante.

Se niega el interrogatorio de parte del señor Julián Gustavo Téllez Rueda dado que solo es procedente el de la parte contraria y la declaración de parte no es una prueba.

2.3. Testimonios: Se niega la recepción de los testimonios de los señores Fabio Cuello y Alex Ramírez, dado que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.)

### 3. LLAMADA EN GARANTÍA [38Contestación 2020-00756]:

3.1. Documental: Las allegadas con la demanda, su contestación, el llamamiento y su contestación, las cuales se valorarán en su oportunidad.

3.2. Interrogatorio de parte: Al demandante.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 7 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados y testivo, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez